



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 26 de agosto de 2022

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiséis de agosto del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-023717-0007-CO	2022-019667	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Humberto Soto Herrera y Randall Barquero Piedra, por su orden, alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-003192 de las 9:30 horas de 11 de febrero de 2022. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
22-003001-0007-CO	2022-019668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de Gerente General, y a Johnny Barrantes Villarevia, en su condición de Subgerente de Operaciones, ambos del Banco Hipotecario de la Vivienda, que en plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, conozca y resuelva en forma definitiva la solicitud de financiamiento presentada por Coopeservidores R.L. para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda-, las 43 operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda para familias de los territorios indígenas Conte Burica, Boruca, Guaymí, Kekoldi y Cabécar objeto de este recurso tomando en consideración los requerimientos y estudios técnicos solicitados por la Junta Directiva del BANHVI en la sesión del 20 de diciembre de 2021. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-04768-0007-CO	2022-019669	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, a que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-007561 de las 9:15 horas del

			1° de abril de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
22-007357-0007-CO	2022-019670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernal Bolaños Castillo, en su condición de Oficial Mayor y, Director General Administrativo y Financiero del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe ese cargo, que giré las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente la información que solicitó el 30 de marzo de 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-008878-0007-CO	2022-019671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago de las lecciones adeudadas a la parte recurrente desde la primera quincena del mes de febrero de 2022 y hasta la primera quincena de mayo de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza,, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos indicados y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-009913-0007-CO	2022-019672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
22-010285-0007-CO	2022-019673	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-010613-0007-CO	2022-019674	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011623-0007-CO	2022-019675	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el MEP. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Catalina Salas Hernández, por su orden, ministra y directora de la Dirección de Infraestructura Educativa -DIEE-, ambas del Ministerio de Educación Pública -MEP-, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			plazo máximo de veinticuatro meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que sufre el Centro de Enseñanza Especial de Heredia -CEEH-. Por su parte, se ordena a Mariela Salas Hernández, en condición de directora del Centro de Enseñanza Especial de Heredia, o a quien ejerza tal cargo, coadyuvar con las autoridades del Ministerio de Educación Pública aquí relacionadas, en la ejecución de los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-011847-0007-CO	2022-019676	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011979-0007-CO	2022-019677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Delgado Faith salvan el voto y declaran con lugar el recurso; en consecuencia, anulan el oficio n.º GRH-1124-05-2022 y ordenan a la parte accionada que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se reinstale a la accionante en el puesto n.º 004187 de la DGME.
22-012025-0007-CO	2022-019678	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto en la Resolución N° 2022-019077 de las diez horas quince minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-
22-012058-0007-CO	2022-019679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz y Giovanna Cleland Colwille, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se ejecuten las medidas necesarias para que el tutelado tenga a su disposición las facilidades pertinentes para poder participar en los cursos que requiere para completar su plan de estudios, siempre y cuando sean compatible con la naturaleza de la condición de reclusión; b) se les permita optar por la matrícula correspondiente y; c) en la ejecución de las medidas necesarias se garantice la seguridad y el orden institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz.
22-012258-0007-CO	2022-019680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], abstenerse de incurrir nuevamente en actos similares a los que han llevado a la estimatoria del recurso y de tomar alguna medida tendiente a suspender el servicio de electricidad de la amparada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a [NOMBRE 001] cédula [VALOR 001] al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-012407-0007-CO	2022-019681	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la omisión en celebrar la audiencia oral y privada. Se ordena a Gloriana López Fuscaldo, en su doble condición de ministra de la Niñez y Adolescencia y presidenta ejecutiva, y a Karen Horffmann Ocampo, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Pococí, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario, giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y celebre la audiencia oral y privada en el expediente OLPO-00511-2021 que se tramita en la Oficina Local de Pococí, lo cual deberá ser debidamente notificado a la recurrente. Además, en los TRES DÍAS, posteriores a la celebración de la audiencia, deberá dictarse una resolución debidamente fundamentada que resuelva la situación administrativa de la menor de edad tutelada, resultado que deberá ser notificado a la recurrente. Se advierte a las recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese la presente sentencia al Director de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Notifíquese.
22-012662-0007-CO	2022-019682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado durante febrero, marzo, abril, mayo y la primera quincena de junio, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-012780-0007-CO	2022-019683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012839-0007-CO	2022-019684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de director general de la unidad de atención integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo,

			que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que de forma inmediata se entregue al amparado la sentencia n.º2022-007464 de las 9:45 horas de 30 de marzo de 2022, la cual les fue notificada desde el 31 de marzo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-012930-0007-CO	2022-019685	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se declara con lugar en relación con [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005]. En relación con [NOMBRE 006] se declara con lugar únicamente en cuanto a la omisión de pagarle el salario correspondiente a las dos quincenas de enero del 2022. En relación con [NOMBRE 007] se declara con lugar únicamente en cuanto a la omisión de pagarle el salario correspondiente a las dos quincenas de abril del 2022. En relación con [NOMBRE 008] se declara con lugar únicamente en cuanto a la omisión de pagarle el salario correspondiente a la segunda quincena de abril del 2022. En relación con [NOMBRE 009] se declara con lugar únicamente en cuanto a la omisión de pagarle el salario correspondiente a la primera quincena de abril del 2022. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004] se les adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril del 2022 y, de ser así, se les pague lo que en Derecho corresponda; si a [NOMBRE 005], se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la primera quincena de abril del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda; si a [NOMBRE 006] se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a las dos quincenas de enero del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda; si a [NOMBRE 007] se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a las dos quincenas de abril del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda, si a [NOMBRE 008] se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda; y si a [NOMBRE 009] se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la primera quincena de abril del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012982-0007-CO	2022-019686	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

		DE AMPARO	las condiciones del agua potable suministrada a la población privada de libertad del Centro de Atención Institucional Terrazas. En consecuencia, se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y realice las coordinaciones necesarias para velar por el cumplimiento de lo indicado en la orden sanitaria N°MS-DRRSCN-DARSA2-0403-2022, dentro del plazo establecido en dicha orden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
22-013096-0007-CO	2022-019687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013189-0007-CO	2022-019688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013196-0007-CO	2022-019689	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Consejo Nacional de Vialidad como del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se refiere. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, en su condición de directora ejecutiva a.i del Consejo Nacional de Vialidad y a Laura Patricia Ulloa Albertazzi, en su condición de viceministra de Transportes y Seguridad Vial, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, se resuelva de manera definitiva la problemática denunciada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Consejo de Seguridad Vial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-013265-0007-CO	2022-019690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-013339-0007-CO	2022-019691	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Régulo Solís Argumedo y Douglas Orlando Garro Salazar, por su orden jefe de la Sede de Guápiles y defensor de los Estudiantes, ambos de la Universidad Estatal a Distancia, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbitos de sus respectivas competencias a efectos de que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se comuniquen al recurrente lo decidido acerca del recurso de apelación planteado el 27 de mayo de 2021. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-013362-0007-CO	2022-019692	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-013801-0007-CO	2022-019693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Miranda Murillo, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Grecia y a Francisco Murillo Quesada, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, de forma definitiva, la problemática de aguas pluviales denunciada, desde el 21 de octubre de 2021; para ello, deberán procurar la efectiva comunicación a la recurrente de las actuaciones llevadas a cabo para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Ministerio de Salud y a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-013813-0007-CO	2022-019694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013830-0007-CO	2022-019695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI, de esta sentencia. Notifíquese.-
22-014078-0007-CO	2022-019696	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta a [NOMBRE 001]. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo atinente a [NOMBRE 002] y a lo expuesto en el escrito agregado al expediente digital a las 15:04 horas de 27 de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014085-0007-CO	2022-019697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014095-0007-CO	2022-019698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014116-0007-CO	2022-019699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014153-0007-CO	2022-019700	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al pago de las diferencias salariales adeudadas a la amparada desde el 18 de abril de 2022 y hasta la primera quincena de mayo de 2022. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al período indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014308-0007-CO	2022-019701	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Olenia Irías Mena, Juan Carlos Moreira y Alejandra Hernández Hidalgo, por su orden Alcaldesa en ejercicio, Presidente del Concejo y Coordinadora del Proceso de Servicios de Infraestructura y Obra Pública, todos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos que DE MANERA INMEDIATA se establezcan las instancias de coordinación en sus respectivos ámbitos de competencia, para que se determine el objeto de la contratación, se saque a concurso la licitación de la reparación de la vía, se adjudique la misma, y se inicie con el proceso constructivo; así como que en el plazo de DOCE MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia se promuevan, adjudiquen y ejecuten las contrataciones necesarias para culminar con la obra que resuelva el problema de escorrentía pluvial del camino N° 6-11-148. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el párrafo final del III Considerando de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado suscribe nota. Notifíquese.-
22-014324-0007-CO	2022-019702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Núñez Young, en su condición de coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Unión, o a quien ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la gestión planteada desde el 08 de abril de 2022, la cual le deberá ser comunicada dentro del mismo plazo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de la Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014640-0007-CO	2022-019703	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

		DE AMPARO	
22-014703-0007-CO	2022-019704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión en el pago de los subsidios de incapacidad correspondientes a las boletas N°2146283Z, N°A22143122000088 y N°A00280122000124. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Erick de la O Arce, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, así como a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora de la Sucursal de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014787-0007-CO	2022-019705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, Ronald Badilla González, en su condición de médico especialista del Servicio de Oncología Médica y Jorge Alberto López Mora, en su condición de Director a.i. de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como, a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento IMATINIB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014850-0007-CO	2022-019706	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de la autoridad recurrida en brindar la copia del oficio N°DVM-PICRDPI-DDSE-1095-2022 solicitado por la amparada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Valeria Porras Soto y María José Marín Delgado, por su orden Directora de Recursos Humanos, Analista de Cuadros y Coordinadora de Nombramientos de la Unidad de Preescolar y Primaria; todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue a la recurrente la copia del oficio N°DRH-DARH-UPP-0495-2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-015004-0007-CO	2022-019707	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando IV de esta sentencia.</p>
22-015034-0007-CO	2022-019708	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En cuanto a la omisión del traslado de cuotas, se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas en su condición de viceministra de ingresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de respuesta a la solicitud planteada ante la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-015080-0007-CO	2022-019709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfonso Jiménez Cascante en su condición de Alcalde Municipalidad de Mora, o a quien ejerza ese cargo, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática con el desfogue de aguas en el camino que se encuentra afectando la propiedad de la recurrente [NOMBRE 001] y las zonas aledañas. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.</p>
22-015151-0007-CO	2022-019710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
22-015173-0007-CO	2022-019711	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez</p>

		DE AMPARO	Juárez, Gerente Médico y a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento "PEMBROLIZUMAB" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015202-0007-CO	2022-019712	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la lesión al debido proceso y al derecho de defensa. Se ordena a Dinia Vallejos Badilla, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Corredores del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, rectifique el proceso especial de protección en los términos desarrollados de la jurisprudencia citada en esta sentencia y, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la situación jurídica de [NOMBRE 001], en relación con el proceso especial de protección iniciado a su favor. Asimismo, en el ínterin, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la persona menor de edad tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015231-0007-CO	2022-019713	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Se ordena a Gabriela Prado Jiménez, en su condición de directora general de la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la queja iniciada por el amparado desde el 08 de febrero de 2022, según en derecho corresponda, y se le notifique lo respectivo al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Autoridad Reguladora de los



			Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se desestima el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-015300-0007-CO	2022-019714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015312-0007-CO	2022-019715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015328-0007-CO	2022-019716	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Área de Salud de Mata Redonda (clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas). Se ordena a Carlos Enrique Sandí, en su condición de director de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 28 DE SETIEMBRE DE 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se le practique al tutelado el ultrasonido prescrito. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Terrazas de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith y la magistrada Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-015417-0007-CO	2022-019717	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al pago de las lecciones adeudadas desde la primera quincena de abril hasta la primera quincena de junio de 2022. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si al amparado se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los períodos indicados y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado



			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015451-0007-CO	2022-019718	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado a la parte tutelada en la primera y segunda quincena de abril de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera y segunda quincena de abril de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015455-0007-CO	2022-019719	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015629-0007-CO	2022-019720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al jefe del Departamento de Servicio al Ciudadano y Apoyo Interno de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por el amparado desde el 17 de marzo de 2022 y se le notifique lo respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015631-0007-CO	2022-019721	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, por su orden director médico y jefe del servicio de Neurología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos; que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique la técnica o terapia que corresponda, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al hospital San Vicente de Paúl se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-015635-0007-CO	2022-019722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Jeannette Solano García, Sub-Directora General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo que corresponde dentro del ámbito de sus competencias, para que se emita la “certificación de salarios y cotizaciones”, del recurrente y se le entregue lo respectivo. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015640-0007-CO	2022-019723	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015647-0007-CO	2022-019724	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

		DE AMPARO	la falta de traslado del recurrente a la atención médica en el servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Gerzon Gómez Durán, en su condición de director general y al director médico, ambos de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga; así como Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, al jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Oftalmología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de competencia y coordinen el traslado del tutelado para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea trasladado y reciba la atención médica requerida en el servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-015685-0007-CO	2022-019725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-015726-0007-CO	2022-019726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015729-0007-CO	2022-019727	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario a la amparada de la segunda quincena de mayo y la primera quincena e junio, ambos del año 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
22-015797-0007-CO	2022-019728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015830-0007-CO	2022-019729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y el Hospital San Rafael de Alajuela, solo en lo relativo a la falta de valoración médica presencial a favor del recurrente en la consulta de crónicos de la clínica La Reforma el 10 de junio de 2022 y por el plazo excesivo de espera para la cita en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden, directora general y director médico, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones



			necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el recurrente sea valorado presencialmente en la consulta de crónicos de la clínica La Reforma. También se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se valore al tutelado en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, para cuyos efectos deberá notificar con suficiente antelación al centro penal donde está recluso el recurrente a fin de que se coordine su traslado al centro médico el día de la cita. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-015835-0007-CO	2022-019730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015846-0007-CO	2022-019731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015932-0007-CO	2022-019732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-015973-0007-CO	2022-019733	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de junio de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de junio de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con



			lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015986-0007-CO	2022-019734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.-
22-016016-0007-CO	2022-019735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kimberly Quesada Jiménez, directora administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia, o a quien ocupe su cargo, entregar al recurrente la información requerida el 28 de junio de 2022 dentro del plazo de ocho días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016021-0007-CO	2022-019736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016038-0007-CO	2022-019737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de las personas sentenciadas que no se relacionan con el derecho a la salud ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-016056-0007-CO	2022-019738	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a los puntos 1 y los que van del 4 al 6 de la gestión del 16 de junio de 2022. Se ordena a María Gabriela Regueyra Edelman, en su condición de jefa de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			<p>ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la accionante el 16 de junio de 2022 solo respecto a los puntos 1 y los que van del 4 al 6, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto solo en cuanto a los puntos 2 y 3 de la gestión del 16 de junio de 2022. Notifíquese.</p>
22-016128-0007-CO	2022-019739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016140-0007-CO	2022-019740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal, Delgado Faith y Garita Navarro salvan el voto.
22-016145-0007-CO	2022-019741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la recurrente [NOMBRE 001] los extremos salariales adeudados. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016159-0007-CO	2022-019742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-016169-0007-CO	2022-019743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública de lo indicado in fine del considerando VI de este pronunciamiento.
22-016194-0007-CO	2022-019744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016195-0007-CO	2022-019745	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marilene Herra Alfaro, en su condición de Jueza Coordinadora a.i del Juzgado Primero de Familia de San José, y a Carlos Andrés Aguilar Arrieta, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado Contravencional de Santa Ana, o a quien ocupe ese cargo, a) en caso de no haberse resuelto el conflicto de competencia en este momento, se ordena resolver en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia; b) Resolver en un plazo no mayor a 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia el recurso de revocatoria planteado, y de ser procedente elevar el recurso de apelación incoado, para que sea resuelto en la brevedad posible. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016216-0007-CO	2022-019746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016233-0007-CO	2022-019747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-016235-0007-CO	2022-019748	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-016245-0007-CO	2022-019749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016266-0007-CO	2022-019750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias, para que reciba de la recurrente el pago del servicio de agua objeto de este amparo, sin imponerle como requisito a la recurrente o cualquier otra persona el pago de las tasas municipales e impuestos territoriales que adeuda la propietaria de la finca en cuestión. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016280-0007-CO	2022-019751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea "Pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



			que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016294-0007-CO	2022-019752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-016324-0007-CO	2022-019753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera, y Randall Barquero Piedra, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo de Alajuela, o a quienes ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, a) dentro del plazo de 24 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el problema de aguas pluviales en el sector de la urbanización La Giralda, como en calle Las Brisas y Calle Los Cerezos, b) en el interín deberán garantizar la transitabilidad de la calle Las Brisas y Calle Los Cerezos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-016359-0007-CO	2022-019754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda sobre lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia.-
22-016377-0007-CO	2022-019755	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, pague al amparado el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016393-0007-CO	2022-019756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016394-0007-CO	2022-019757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin



			de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "APALUTAMIDA" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016407-0007-CO	2022-019758	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declaran con lugar el recurso.-
22-016415-0007-CO	2022-019759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016432-0007-CO	2022-019760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016452-0007-CO	2022-019761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016482-0007-CO	2022-019762	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016518-0007-CO	2022-019763	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declaran con lugar el recurso.
22-016525-0007-CO	2022-019764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Gobernación y Policía. Se ordena a Eddy Ernesto Araya Miranda, Director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del recurrente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las otras autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016537-0007-CO	2022-019765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-016540-0007-CO	2022-019766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión RLAJ-01-07-JULIO-2022 planteada por la accionante el 11 de julio de 2022, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016545-0007-CO	2022-019767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
22-016547-0007-CO	2022-019768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jong Kwan Kim Jin, en su condición de alcalde, y a Kenneth Mauricio Pérez Vargas, en su condición de presidente del Concejo, ambos funcionarios de la Municipalidad de Quepos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan según corresponda el punto octavo de la gestión planteada por el recurrente desde el 08 de junio de 2022 y le notifiquen lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016554-0007-CO	2022-019769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado durante febrero, marzo, abril, mayo y la primera quincena de junio, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016586-0007-CO	2022-019770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016602-0007-CO	2022-019771	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-016603-0007-CO	2022-019772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación los salarios adeudados correspondientes al curso lectivo del año 2021 y los meses de mayo y junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de los salarios adeudados correspondientes al curso lectivo 2021, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016613-0007-CO	2022-019773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016617-0007-CO	2022-019774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016621-0007-CO	2022-019775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016657-0007-CO	2022-019776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Villacillos Sánchez, directora a.i del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de 10 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta al escrito planteado por el recurrente el 21 de junio de 2022, Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-016672-0007-CO	2022-019777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016673-0007-CO	2022-019778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016693-0007-CO	2022-019779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016714-0007-CO	2022-019780	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-016722-0007-CO	2022-019781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de junio de 2022, inclusive. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de jefe de la Unidad de Salarios y Pensiones del Ministerio de Justicia y Paz, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de junio de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016727-0007-CO	2022-019782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Canales Canales, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada: 1) el salario pendiente de cancelar entre el 12 de mayo y el 1° de julio 2022, inclusive; y 2) los montos adeudados atinentes a los subsidios por incapacidades emitidas a la amparada de previo al 30 de mayo de 2022; lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016731-0007-CO	2022-019783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016745-0007-CO	2022-019784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas, da razones relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-016757-0007-CO	2022-019785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016758-0007-CO	2022-019786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Salvador Canales Canales, en condición de Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente el salario adeudado de abril y junio de este mismo año, si otro motivo no lo impide y en caso de que no se hubiera cancelado lo correspondiente. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.



22-016762-0007-CO	2022-019787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ejerza el cargo, que de forma inmediata se reanude el suministro de la dieta hipercalórica e hiperproteica prescrita al recurrente por el servicio de Nutrición de ese centro penal. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en los hechos que dieron origen a la estimatoria de este recurso. Se advierte al recurrido, a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-016768-0007-CO	2022-019788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-016769-0007-CO	2022-019789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Gerardo Alfaro López, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que la recurrente pueda ingresar al Centro Nacional Especializado Granja Modelo cuando haya un nuevo cupo y, siempre que no haya otra causa ajena a este proceso debidamente justificada que lo impida. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016776-0007-CO	2022-019790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016777-0007-CO	2022-019791	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta del pago salarial. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos, y a Aurea Monge Chavarría, en su condición de jefe de la Unidad de Secundaria Académica, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario, giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, procedan a girar las órdenes que correspondan a efectos de que al recurrente se le pague el salario correspondiente por haber laborado las 7 lecciones -5 lecciones de ciencias y 2 de fortalecimiento- en el Liceo Colonia Villanueva. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el



			recurso. Notifíquese.-
22-016779-0007-CO	2022-019792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
22-016796-0007-CO	2022-019793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y Rodolfo Fernández Flores, jefe del Servicio de Cirugía y de Urología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que, al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración correspondiente el plazo de 1 MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-016800-0007-CO	2022-019794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016806-0007-CO	2022-019795	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016829-0007-CO	2022-019796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-016847-0007-CO	2022-019797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefa de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-016848-0007-CO	2022-019798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al paciente en el Servicio de Urología de ese nosocomio y determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas de forma separada. Notifíquese.-
22-016851-0007-CO	2022-019799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016887-0007-CO	2022-019800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



			magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-016898-0007-CO	2022-019801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016899-0007-CO	2022-019802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que requiere para atender su padecimiento de coleditiasis; y b) dentro del plazo máximo de TRES MESES posterior a la anterior intervención quirúrgica, si alguna causa médica no lo impidiere, se realice la operación prescrita a favor de la tutelada para su fístula anal. Lo anterior, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-016910-0007-CO	2022-019803	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-016913-0007-CO	2022-019804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.
22-016918-0007-CO	2022-019805	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016926-0007-CO	2022-019806	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-016928-0007-CO	2022-019807	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a fin de que, como prueba para mejor resolver, el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) emita un informe relativo a los siguientes puntos: 1) que se refiera a su participación en la elaboración del "Marco de Referencia para el abordaje de la población LGBTIQ+ en la producción y divulgación de las estadísticas oficiales" aludido por las autoridades del Instituto Nacional de Estadística y Censos, así como a los análisis de la situación que, desde ese órgano, se efectuaron en ese momento. 2) Se indique el criterio de la UNFPA en relación con los hechos acusados por la parte accionante en este recurso, en consideración al análisis y recomendaciones que realizó en el "Marco de Referencia" antes señalado.



22-016932-0007-CO	2022-019808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016950-0007-CO	2022-019809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-016958-0007-CO	2022-019810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016961-0007-CO	2022-019811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Juan de Dios de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
22-016973-0007-CO	2022-019812	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], el pago de los estipendios adeudados hasta la segunda quincena de junio de 2022, en caso de que el mismo no haya sido efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016975-0007-CO	2022-019813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Enrique Rodríguez Bogle y Miguel Goñi Cordero, por su orden Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional y Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de la Presidencia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se les pague a los recurrentes el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016980-0007-CO	2022-019814	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda el salario correspondiente a las



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			10 lecciones interinas en el C.T.P de Abangares respecto a la primera y segunda quincena de mayo, así como en la primera quincena de junio del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016982-0007-CO	2022-019815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y Esteban Zamora Estrada, Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea practicada la cirugía prescrita por su Médico Tratante en el mes de DICIEMBRE DE 2022, fecha fijada luego de la notificación de este amparo por las autoridades recurridas. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, haya cumplido todos los requerimientos institucionales y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016985-0007-CO	2022-019816	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016990-0007-CO	2022-019817	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la demora del Patronato Nacional de la Infancia en resolver la gestión remitida el 31 de mayo de 2022, aunque sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016998-0007-CO	2022-019818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV in fine. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-016999-0007-CO	2022-019819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota Ileana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como quien funja como Jefe del Servicio de Oftalmología del mismo centro médico, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
22-017010-0007-CO	2022-019820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
22-017018-0007-CO	2022-019821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017044-0007-CO	2022-019822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017048-0007-CO	2022-019823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017049-0007-CO	2022-019824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-017060-0007-CO	2022-019825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017088-0007-CO	2022-019826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017097-0007-CO	2022-019827	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta de pago de la licencia por paternidad de [NOMBRE 001], de los días 15 y 16 de junio, 22 y 23 de junio, 29 y 30 de junio, todos de 2022. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y a Arnoldo León Quesada, en sus calidades respectivas de Gerente Financiero y Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si al tutelado se le adeuda algún monto por concepto de la licencia por paternidad de los días 15 y 16 de junio, 22 y 23 de junio, 29 y 30 de junio, todos de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda, si no hubiere sido ya pagado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de la alegada falta de pago de la licencia por maternidad a [NOMBRE 002], así como en lo referente a la aducida demora en el pago a [NOMBRE 001] de la licencia por paternidad de los días 6 y 7 de julio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017099-0007-CO	2022-019828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-017112-0007-CO	2022-019829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que

			gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de mayo y a la segunda quincena de junio, ambas del 2022, y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017150-0007-CO	2022-019830	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2022-019495 de las 11:05 horas del 23 de agosto de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-017156-0007-CO	2022-019831	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-017157-0007-CO	2022-019832	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.-
22-017158-0007-CO	2022-019833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Catalina Chinchilla Casares, por su orden directora de Recursos Humanos y directora de la Contraloría de Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud de información planteada por el tutelado el 14 de julio de 2022. Se advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-017159-0007-CO	2022-019834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al paciente en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, en la fecha indicada en el informe rendido ante este Tribunal y, en caso que se determine que el paciente debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo de TRES MESES a partir de su valoración, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-017171-0007-CO	2022-019835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017190-0007-CO	2022-019836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017192-0007-CO	2022-019837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017193-0007-CO	2022-019838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017203-0007-CO	2022-019839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017220-0007-CO	2022-019840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-017230-0007-CO	2022-019841	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el impago del salario desde el 12 de mayo de 2022 a la primera bisemana de julio, ambos de 2022. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Giovanni Angulo Montero, por su orden, directora general y jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario desde el 12 de mayo de 2022 a la primera bisemana de julio de 2022 inclusive, y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017247-0007-CO	2022-019842	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
22-017281-0007-CO	2022-019843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.
22-017292-0007-CO	2022-019844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017293-0007-CO	2022-019845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017294-0007-CO	2022-019846	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del hospital de Guápiles y el hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles; así como a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director médico y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se coordine la obtención efectiva de los insumos médicos requeridos para la cirugía de reemplazo de cadera y se le practique al paciente el procedimiento en cuestión, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
22-017308-0007-CO	2022-019847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente de forma completa la información que solicitó el 13 de julio de 2022 debidamente firmada y sellada. En caso de que lo anterior conlleve algún costo, el mismo deberá correr por cuenta del solicitante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017309-0007-CO	2022-019848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para en el mes de octubre del años 2022, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que necesita siempre y cuando así lo indique conveniente el médico especialista tratante y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017329-0007-CO	2022-019849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017339-0007-CO	2022-019850	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-017340-0007-CO	2022-019851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017373-0007-CO	2022-019852	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017375-0007-CO	2022-019853	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-017385-0007-CO	2022-019854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017389-0007-CO	2022-019855	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo en el pago de los salarios de mayo y junio de 2022. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, por su orden, director general y jefa de unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado de junio de este mismo año, si otro motivo no lo impide y en caso de que no se hubiera cancelado lo correspondiente. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se



			declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017394-0007-CO	2022-019856	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017404-0007-CO	2022-019857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea atendido en la especialidad de Oftalmología y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-017406-0007-CO	2022-019858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-017415-0007-CO	2022-019859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017416-0007-CO	2022-019860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017418-0007-CO	2022-019861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento "ABIRATERONA" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017420-0007-CO	2022-019862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el 09 de noviembre de 2022, la amparada sea valorada y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-017425-0007-CO	2022-019863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017426-0007-CO	2022-019864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017427-0007-CO	2022-019865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-017435-0007-CO	2022-019866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

1000702634015

22-017437-0007-CO	2022-019867	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese.-
22-017441-0007-CO	2022-019868	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-017461-0007-CO	2022-019869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017462-0007-CO	2022-019870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017463-0007-CO	2022-019871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017464-0007-CO	2022-019872	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-017475-0007-CO	2022-019873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) a la parte recurrente se le otorgue una cita para las pruebas prácticas de manejo para las licencias B1 y A2, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017476-0007-CO	2022-019874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017478-0007-CO	2022-019875	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de respuesta al segundo extremo de la solicitud planteada por el recurrente el 2 de junio de 2022, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al primer punto de la solicitud, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-017491-0007-CO	2022-019876	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-017493-0007-CO	2022-019877	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-017500-0007-CO	2022-019878	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda sobre lo dispuesto en el Considerando VIII de esta Sentencia.-
22-017503-0007-CO	2022-019879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017505-0007-CO	2022-019880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017506-0007-CO	2022-019881	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario correspondiente en lo que respecta a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y la primera quincena de julio, todos del año en curso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que se pague lo adeudado al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la período que se ha indicado en el informe o dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, por concepto del salario, adeudado, siempre y cuando no exista otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, que no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente segunda quincena de julio y la primera quincena de agosto de 2022, se declara sin lugar el recurso.
22-017509-0007-CO	2022-019882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			costas. Notifíquese.
22-017514-0007-CO	2022-019883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017515-0007-CO	2022-019884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017529-0007-CO	2022-019885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.
22-017530-0007-CO	2022-019886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miriam Ordóñez Marchena, en su condición de Directora de Enfermería del Hospital de Upala, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine con las instancias correspondientes, para que en se mismo plazo se le brinde una respuesta completa a la gestión planteada por el recurrente por medio de oficio SG-246-VII- 22 del 28 de julio de 2022. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-017545-0007-CO	2022-019887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017547-0007-CO	2022-019888	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y, a FABRICIO ARGUEDAS MONGE, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-017551-0007-CO	2022-019889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-017554-0007-CO	2022-019890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017559-0007-CO	2022-019891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, y a Nancy Morales Corrales, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo aquí discutido no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017572-0007-CO	2022-019892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017577-0007-CO	2022-019893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupa ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 30 de agosto de 2022, según lo informado, el amparado sea revalorado en el Servicio Cirugía General y Laparoscopia y se determine el tratamiento médico a seguir. En caso de que se determine que el recurrente debe ser operado, dicho procedimiento deberá realizarse dentro del plazo máximo de un mes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-017578-0007-CO	2022-019894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pago prestaciones legales a favor de la tutelada, se le notifique al medio señalado para tales efectos; y, en caso de que corresponda, se le cancele en el plazo de UN MES lo correspondiente por ese concepto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. Notifíquese.-
22-017585-0007-CO	2022-019895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-017595-0007-CO	2022-019896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen los exámenes pendientes y el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-017601-0007-CO	2022-019897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por el especialista en oftalmología y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-017615-0007-CO	2022-019898	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese-</p>
22-017616-0007-CO	2022-019899	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario (recargo salarial de 60 minutos) correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las quincenas del mes de julio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-017622-0007-CO	2022-019900	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-017623-0007-CO	2022-019901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Susana Fonseca Rojas y Carlos Calderón Rojas, en sus calidades respectivas de Directora del Centro Nacional de Atención Específica y, Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
22-017624-0007-CO	2022-019902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen al amparado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo aquí discutido no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017627-0007-CO	2022-019903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017636-0007-CO	2022-019904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017642-0007-CO	2022-019905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.-
22-017654-0007-CO	2022-019906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y Jonathan Aguilar Badilla, por su orden directora general y jefe policial, así como al director médico de la clínica, todos del CAI Terrazas, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) en caso de que el privado de libertad solicite un nuevo traslado a una clínica odontológica privada, en acatamiento del protocolo establecido para ello, coordinen el traslado efectivo del paciente a su cita sin dilaciones indebidas; y, 2) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado reciba atención médica en la clínica del CAI accionado y se determine el plan de manejo a seguir en atención de sus padecimientos, con estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-017660-0007-CO	2022-019907	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



		DE AMPARO	
22-017677-0007-CO	2022-019908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-017682-0007-CO	2022-019909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, no volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-017684-0007-CO	2022-019910	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017688-0007-CO	2022-019911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017691-0007-CO	2022-019912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea atendida por el médico especialista del servicio de Ortopedia el 3 de noviembre de 2022 y, a partir de esa valoración, se determine el tratamiento por seguir en atención de su padecimiento, de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017694-0007-CO	2022-019913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.-
22-017713-0007-CO	2022-019914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017733-0007-CO	2022-019915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017743-0007-CO	2022-019916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel

			Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-017745-0007-CO	2022-019917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-017747-0007-CO	2022-019918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017760-0007-CO	2022-019919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-017762-0007-CO	2022-019920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la recurrente, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
22-017769-0007-CO	2022-019921	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017770-0007-CO	2022-019922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Karla Solís Mora, por su orden director médico y jefa del II Nivel de Atención del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus

			lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-017776-0007-CO	2022-019923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017780-0007-CO	2022-019924	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017783-0007-CO	2022-019925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-017784-0007-CO	2022-019926	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria amparada del salario adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el salario que se le adeuda correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2022. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017789-0007-CO	2022-019927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017794-0007-CO	2022-019928	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:44:15

		CORPUS	
22-017797-0007-CO	2022-019929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017801-0007-CO	2022-019930	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-015146-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-017802-0007-CO	2022-019931	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso de hábeas corpus. Notifíquese.-
22-017805-0007-CO	2022-019932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, por su orden directora de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para lo de su cargo. Notifíquese.-
22-017812-0007-CO	2022-019933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017817-0007-CO	2022-019934	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y a favor de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012] y [NOMBRE 013]. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que ocasionaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y al tutelado [NOMBRE 014], se declara sin lugar el recurso. Con relación a los tutelados [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019] y [NOMBRE 020], estése a lo resuelto en la sentencia No. 2022-19308 de las 9:15 horas de 19 de agosto de 2022. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-017820-0007-CO	2022-019935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Andrea Díaz Valverde, por su orden director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea sometida al procedimiento quirúrgico en su ojo izquierdo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-017830-0007-CO	2022-019936	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-017842-0007-CO	2022-019937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017846-0007-CO	2022-019938	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración médica y estudios que requiera el tutelado. Asimismo, en caso de que corresponda, dentro del mismo plazo, se le brinde al tutelado el tratamiento, médico, farmacológico o quirúrgico que requiera de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con



			lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-017850-0007-CO	2022-019939	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario correspondiente en lo que respecta a los meses de abril, mayo, junio y primera quincena de julio, todos del año en curso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que se pague lo adeudado a la recurrente [NOMBRE 001], en la período que se ha indicado en el informe o dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, por concepto del salario, siempre y cuando no exista otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, que no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente segunda quincena de julio y la primera quincena de agosto de 2022, se declara sin lugar el recurso.
22-017858-0007-CO	2022-019940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y Max Méndez Salazar, por su orden directora general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-017866-0007-CO	2022-019941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017871-0007-CO	2022-019942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henry Jiménez Naranjo, en su condición de director a.i. de la Dirección de Calificación de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue de manera efectiva a la tutelada la certificación requerida, en caso de que aún no se haya hecho. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-017889-0007-CO	2022-019943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles noguera, en calidad respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Ortopedia, si es que pertenece al área de atracción del centro médico, y se determine, el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud. En caso de que se confirme que requiere de una intervención quirúrgica, la misma junto la realización previa de los exámenes y estudios necesarios, deberá ser realizada dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-017894-0007-CO	2022-019944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017898-0007-CO	2022-019945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017900-0007-CO	2022-019946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General y a Adín Largo



			Cruz, en su condición de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el privado de libertad sea valorado en el Servicio de Consulta Externa dentro de un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia y se determine si requiere de medicamento o de algún otro tratamiento o referencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-017928-0007-CO	2022-019947	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas de la tutelada, del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a María Teresa Poveda Donato y a y Priscilla Zamora Rojas, por su orden, directora jurídica y viceministra de Ingresos, ambas del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017929-0007-CO	2022-019948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-017935-0007-CO	2022-019949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017937-0007-CO	2022-019950	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017949-0007-CO	2022-019951	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de director general y, Hugo Dobles Noguera, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Caderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que al amparado se le mantenga la cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Caderón Guardia para el día 05 de setiembre de 2022. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que,



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017952-0007-CO	2022-019952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017964-0007-CO	2022-019953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Maureen Murillo Jiménez, respectivamente Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la promovente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-017969-0007-CO	2022-019954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017973-0007-CO	2022-019955	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017974-0007-CO	2022-019956	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017975-0007-CO	2022-019957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

			dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada desde el 29 de junio de 2021, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.-
22-017983-0007-CO	2022-019958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y María Daniela Rivera Monge, por su orden Subdirector General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-017995-0007-CO	2022-019959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018003-0007-CO	2022-019960	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-018005-0007-CO	2022-019961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro Nacional de Atención Específica, de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
22-018008-0007-CO	2022-019962	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

		DE AMPARO	nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018025-0007-CO	2022-019963	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018047-0007-CO	2022-019964	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018053-0007-CO	2022-019965	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al expediente No. 22-004479-0007-CO. Archívese este expediente.
22-018059-0007-CO	2022-019966	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018068-0007-CO	2022-019967	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018069-0007-CO	2022-019968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018070-0007-CO	2022-019969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018115-0007-CO	2022-019970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018117-0007-CO	2022-019971	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N°2022-019163 de las 09:15 horas del 19 de agosto de 2022. Notifíquese.-
22-018118-0007-CO	2022-019972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018121-0007-CO	2022-019973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente a las 14:30 horas de 22 de agosto de 2022 a la Secretaría de la Sala, para que se le brinde el trámite correspondiente.
22-018126-0007-CO	2022-019974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Esteban Sánchez Jiménez, respectivamente Director General a.i. y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al promovente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-018133-0007-CO	2022-019975	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

		DE HABEAS CORPUS	
22-018146-0007-CO	2022-019976	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018152-0007-CO	2022-019977	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018174-0007-CO	2022-019978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018176-0007-CO	2022-019979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su doble condición de director médico y jefe de Cirugía General hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe cualquiera de esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-018179-0007-CO	2022-019980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018185-0007-CO	2022-019981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018206-0007-CO	2022-019982	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-018264 de las 09:15 horas de 5 de agosto de 2022.
22-018208-0007-CO	2022-019983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018209-0007-CO	2022-019984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018221-0007-CO	2022-019985	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018223-0007-CO	2022-019986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
22-018228-0007-CO	2022-019987	RECURSO	Estese la tutelada a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No.

		DE HABEAS CORPUS	2022-015289 de las 9:15 horas de 1º de julio de 2022.
22-018240-0007-CO	2022-019988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018242-0007-CO	2022-019989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018269-0007-CO	2022-019990	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018287-0007-CO	2022-019991	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018290-0007-CO	2022-019992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018291-0007-CO	2022-019993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018294-0007-CO	2022-019994	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y a favor de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008] y [NOMBRE 009]. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que ocasionaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y a los tutelados [NOMBRE 010] y [NOMBRE 011], se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-018306-0007-CO	2022-019995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018307-0007-CO	2022-019996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018313-0007-CO	2022-019997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018315-0007-CO	2022-019998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018316-0007-CO	2022-019999	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en la fecha indicada por las mismas autoridades recurridas en su informe -30 de agosto de 2022-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el párrafo final del IV considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-018317-0007-CO	2022-020000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018323-0007-CO	2022-020001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018328-0007-CO	2022-020002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018341-0007-CO	2022-020003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y ordenan cursar el recurso.
22-018343-0007-CO	2022-020004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y ordenan cursar el recurso.
22-018349-0007-CO	2022-020005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018375-0007-CO	2022-020006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-018379-0007-CO	2022-020007	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018380-0007-CO	2022-020008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018385-0007-CO	2022-020009	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018394-0007-CO	2022-020010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-019250 de las 09:15 horas del 19 de agosto de 2022.
22-018395-0007-CO	2022-020011	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el párrafo in fine del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-018396-0007-CO	2022-020012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-018399-0007-CO	2022-020013	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-018403-0007-CO	2022-020014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-018411-0007-CO	2022-020015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018412-0007-CO	2022-020016	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado, consignan nota. Notifíquese.



22-018414-0007-CO	2022-020017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018416-0007-CO	2022-020018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, no volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-018422-0007-CO	2022-020019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018430-0007-CO	2022-020020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018435-0007-CO	2022-020021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018439-0007-CO	2022-020022	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-018444-0007-CO	2022-020023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-018447-0007-CO	2022-020024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018452-0007-CO	2022-020025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-018456-0007-CO	2022-020026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-
22-018457-0007-CO	2022-020027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018461-0007-CO	2022-020028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018463-0007-CO	2022-020029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-018466-0007-CO	2022-020030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018470-0007-CO	2022-020031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-018471-0007-CO	2022-020032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
22-018473-0007-CO	2022-020033	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018474-0007-CO	2022-020034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

22-018484-0007-CO	2022-020035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018490-0007-CO	2022-020036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018494-0007-CO	2022-020037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018495-0007-CO	2022-020038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018497-0007-CO	2022-020039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018503-0007-CO	2022-020040	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia 2022-017275 de las 09:15 horas del 22 de julio de 2022.
22-018504-0007-CO	2022-020041	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-018505-0007-CO	2022-020042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018518-0007-CO	2022-020043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018524-0007-CO	2022-020044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-018525-0007-CO	2022-020045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018527-0007-CO	2022-020046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-
22-018530-0007-CO	2022-020047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-018534-0007-CO	2022-020048	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018540-0007-CO	2022-020049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-018546-0007-CO	2022-020050	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018548-0007-CO	2022-020051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018555-0007-CO	2022-020052	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al expediente N° 22-014069-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-018557-0007-CO	2022-020053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-018572-0007-CO	2022-020054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018575-0007-CO	2022-020055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018577-0007-CO	2022-020056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-018578-0007-CO	2022-020057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-018579-0007-CO	2022-020058	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		DE AMPARO	nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-018580-0007-CO	2022-020059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018582-0007-CO	2022-020060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018583-0007-CO	2022-020061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-018584-0007-CO	2022-020062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018586-0007-CO	2022-020063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018590-0007-CO	2022-020064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018595-0007-CO	2022-020065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018597-0007-CO	2022-020066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018598-0007-CO	2022-020067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-018600-0007-CO	2022-020068	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial recibido en la Secretaría de este Tribunal a las 10:12 horas de 23 de agosto de 2022, para que sea agregado al expediente No. 22-004493-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-018617-0007-CO	2022-020069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota con respecto a lo resuelto en el considerando III. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-018622-0007-CO	2022-020070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018625-0007-CO	2022-020071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018628-0007-CO	2022-020072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018629-0007-CO	2022-020073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018631-0007-CO	2022-020074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-018636-0007-CO	2022-020075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018641-0007-CO	2022-020076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-018645-0007-CO	2022-020077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-018650-0007-CO	2022-020078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-018655-0007-CO	2022-020079	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018657-0007-CO	2022-020080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-018662-0007-CO	2022-020081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-018663-0007-CO	2022-020082	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-018671-0007-CO	2022-020083	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-018680-0007-CO	2022-020084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018682-0007-CO	2022-020085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-018686-0007-CO	2022-020086	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022-017680 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022.
22-018692-0007-CO	2022-020087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018694-0007-CO	2022-020088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-018705-0007-CO	2022-020089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-018718-0007-CO	2022-020090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-018719-0007-CO	2022-020091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018731-0007-CO	2022-020092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-018738-0007-CO	2022-020093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018739-0007-CO	2022-020094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018741-0007-CO	2022-020095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-018763-0007-CO	2022-020096	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022-019326 de las 09:15 horas del 19 de agosto de 2022.
22-018775-0007-CO	2022-020097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018799-0007-CO	2022-020098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:41:15

**Fernando Castillo V.
Presidente**